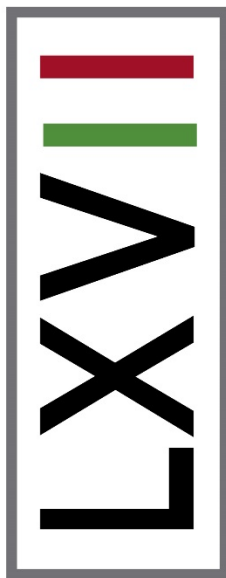


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE DICIEMBRE
PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL
PALACIO
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	5
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	6
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y TRANSITO Y TRANSPORTES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO Y AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.	15
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.....	21
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PUENTE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	22
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	23

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 13 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA DE HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2016.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **PRIMERA LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y TRANSITO Y TRANSPORTES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO Y AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

- 6o.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"PUENTE"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

- 7o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

NO SE ENLISTÓ ASUNTO ALGUNO

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen, **Iniciativa** de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela De La Rocha Nevárez** Integrantes Del Grupo Parlamentario de la Partido Revolución Democrática y los **CC. Diputados Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jorge Alejandro Salum Del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria, José Antonio Ochoa Rodríguez, Y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán,** Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, , **que Contiene Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción I, 120, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

En fecha 14 de septiembre de 2016, los hoy iniciadores, presentaron ante el Pleno de la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, mediante el cual pretende se reforme la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia legislativa y rendición de cuentas.

El Presidente de la Mesa Directiva, en uso de sus atribuciones, turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión Legislativa, la cual conforme lo establece el artículo 182 de la propia Constitución Política local, sometió a la opinión de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, de los cuales, según consta en el expediente respectivo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia emitió opinión favorable.

Del mismo modo, esta Dictaminadora, conforme lo establece el numeral antes citada, hizo pública la comunicación a la ciudadanía, respecto de la propuesta de reformas contenidas en la iniciativa sometida al proceso de enmiendas. De lo anterior, obra constancia en el expediente relativo, en forma específica, en la edición correspondiente al día 08 de octubre de 2016, en el periódico Victoria de Durango.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

GACETA PARLAMENTARIA

Los proponentes, en resumen, hacen suya la pretensión de enmiendas en materia constitucionales, exponiendo al efecto los motivos siguientes:

“ Los suscritos iniciadores, ponderando la necesidad de sentar las bases de los nuevos acuerdos que permitan una efectiva y real colaboración entre Poderes sin soslayar el rumbo dictado por los resultados electorales se permite, en la presente iniciativa, proponer se reforme y adicionen diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en el afán de corresponder a la voluntad popular, materializando en principio, cambios efectivos introduciendo cambios sustanciales en la organización del Congreso.”

“ Aunque el resultado de la Legislatura saliente fue eficaz por cuanto al funcionamiento del órgano parlamentario, somos coincidentes, al afirmar que es necesario restablecer los periodos de receso, determinando el número y duración de los periodos ordinarios en los que funcionará el Pleno Legislativo, en aras de permitir que los representantes regresen a con su electores, a cumplir los propósitos que en las campañas electorales expusieron; ello en forma natural, propiciara la restitución de la Comisión Permanente a la que corresponderá el ejercicio de facultades específicas.

En cuanto al ejercicio de las facultades exclusivas del Congreso en materia de control de Gobierno y la rendición de cuentas, consideramos que es oportuno acceder a la voluntad del Gobernador Constitucional electo, por concurrir en forma personal a la sede del Poder Legislativo a rendir su informe de Gobierno, en un ejercicio democrático de rendición de cuentas propiamente dicho, interactuando con las diversas formas de representación partidista, para lo cual, deberá modificarse la fecha en la que debe ser rendido dicho informe, haciéndolo coincidir con la apertura del primer periodo ordinario de sesiones... ”

“...Del mismo modo, se propone regular desde la perspectiva constitucional, las figuras de órganos de gobierno y técnicos del Congreso, a efecto de asegurar que la alternancia también resulta eficaz en los nuevos tiempos de dialogo, consenso y efectiva colaboración entre poderes, para tal efecto, debe asegurarse que el nuevo órgano de Gobierno Interior se encuentre contenido en la Carta Fundamental asegurando que la Junta de Gobierno y Régimen Interior, garantice la efectiva representación de las fuerzas políticas en un solo órgano, que oriente el desarrollo de las actividades Legislativas. La intención del Poder Reformador de la actual Constitución, por garantizar la profesionalización y el eficiente desarrollo de las actividades parlamentarias y legislativas realizadas del poder legislativo, a nuestro juicio deben de estar a cubierta, sin dejar a la voluntad del órgano de gobierno, cuales serán preponderantemente indispensables para el eficiente y eficaz funcionamiento del Congreso Local, en tal sentido se propone incluir con el carácter de órganos técnicos, las dependencias que a nuestro juicio, deben ser consideradas como tales en nuestra Constitución.”

GACETA PARLAMENTARIA

La iniciativa en estudio, igualmente contiene propuesta de reformas en relación a los mecanismos legislativos en materia de control de gobierno, tales como las comparecencias de los titulares de los diversos Titulares de los Despachos del Ejecutivo, Fiscal General, los organismos constitucionalmente autónomos y las diferentes entidades de la administración paraestatal, para ilustrar al Congreso respecto de los temas a su cargo y eventualmente contestar las preguntas parlamentarias que les sean formuladas. Por cuanto al programa de trabajo que deberá presentar ante la Soberanía Popular el Fiscal General del Estado, se propone que dicho informe anual, guarde concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

La propuesta incluye, respecto del Poder Judicial del Estado, referir de manera genérica, que su Titular, conforme a su ley orgánica, rinda informe anual, en la fecha que precise el referido ordenamiento, tomando como referencia las políticas públicas y los lineamientos generales de la planeación institucional en materia de impartición de justicia, señalados en el Plan de Desarrollo Estratégico del Poder Judicial.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, establece los lineamientos mediante los cuales deberán organizarse los Poderes que corresponden a las entidades federativas, señalando con precisión, cual es el alcance del ejercicio de las potestades de cada una de ellas, conforme al pacto federal establecido en el artículo 41 de la Carta Magna. Los artículos 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponen el carácter republicano, representativo, popular, democrático, participativo, lacio y federal de su régimen interior.

Igualmente dispone que el Poder del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estableciendo como obligación que dos poderes no podrán depositarse en una sola persona y el legislativo en un solo individuo, confirmando la voluntad federalista y republicana de nuestra entidad federativa, instituyendo las relaciones de colaboración y coordinación de los poderes en beneficio del pueblo.

El estatuto político fundamental, dispone que la soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos que la propia Constitución establece.

GACETA PARLAMENTARIA

En tal sentido, debe establecerse que la Carta Fundamental de carácter local, corresponde al alcance federalista planteado y su proceso de enmienda, está debidamente instituido en sus disposiciones que alcanzan a regular las atribuciones y obligaciones de los poderes legalmente constituidos.

En la especie, la iniciativa en estudio propone en el ámbito del Poder Legislativo estatal, la reinstauración de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones y recesos, convalidando la reincorporación de la Comisión Permanente, como un órgano legislativo que atenderá las obligaciones constitucionales a su cargo; el propósito esencial de la reforma, radica importantemente en el deber de los representantes populares por recorrer en los periodos de receso, los distritos o representaciones que obtuvieron mediante el voto popular, a efecto de constatar el avance de las políticas públicas establecidas en su beneficio o bien gestionar aquellas que tanto requieren. Tal propósito, a juicio de esta Comisión, es benéfico para los habitantes del estado, porque nuevamente acerca a sus representantes populares a sus problemas y a las soluciones de ellos.

Por cuanto corresponde a la propuesta de incorporar a la agenda legislativa común las agendas que corresponden a los diputados independientes, conjuntamente las que propongan las diversas formas de organización partidista en el Congreso, tal enmienda corresponde a la nueva perspectiva democrática asentada en el derecho de los ciudadanos comunes por acceder a los puestos electivos en nuestro sistema político; esta comisión dictaminadora al amparo de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Orgánica, hace suyas las opiniones que buscan modernizar el concepto “ formas de organización partidista”, sustituyéndolas por “formas de organización parlamentaria”, en el afán de acotar conceptualmente el termino que debe acercarse a la actividad constitucional del Congreso, sin dejar de reconocer que, son los partidos políticos y sus coaliciones las que permiten la integración del órgano legislativo, introduciendo la figura de coaliciones parlamentarias, las que deberán regularse orgánicamente.

En materia de enmienda en relación al cambio de denominación del órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, como bien lo aciertan los proponentes, los nuevos tiempos de alternancia y modernidad hacen necesaria la sustitución de la ahora denominada Gran Comisión, por una junta, que incorpore en su seno las variadas representaciones que conforman la legislatura local, sosteniendo igualmente, que es necesario hacer prevalecer el buen funcionamiento de los procesos legislativos, parlamentarios y administrativos, en asistencia del propio Congreso, ello a través de un cuerpo permanente de personal técnico, administrativo y especializado que se determine en la correspondiente ley orgánica. No debe soslayarse que orgánicamente el Poder Legislativo, deberá realizar las modificaciones orgánicas que correspondan a las enmiendas que sean aprobadas.

En materia de rendición de cuentas, atinente a la obligación que se otorga al titular del poder ejecutivo, para comparecer personalmente ante la representación popular a rendir informe del estado que guarda la administración

GACETA PARLAMENTARIA

pública, ello en la sesión de instalación del primer periodo ordinario de sesiones que corresponda a cada uno de los años de ejercicio constitucional de las respectivas legislaturas, atiende a la voluntad publica del titular del poder ejecutivo por que así suceda, y ello en forma natural, corresponde a la voluntad constitucional de los poderes por atender el principio constitucional de rendición de cuentas; debe sin embargo modularse y armonizar orgánicamente, el procedimiento mediante el cual deberá suceder tal acontecimiento, sin dejar de ponderar la introducción de la nueva figura de pregunta parlamentaria, la cual, en forma natural, sustantivamente deberá ser regulada.

En relación a las propuestas adicionales de enmienda, esta Comisión las considera procedentes en razón de que las mismas armonizan debidamente las facultades y obligaciones que corresponden al Fiscal General del Estado y al titular del Poder Judicial, por cuanto corresponden al principio de concordancia con el plan estatal de desarrollo y con el plan de desarrollo estratégico del Poder Judicial del Estado respectivamente.

En tal virtud esta comisión que dictamina, se permite elevar a la consideración del Honorable Pleno, con las modificaciones que consideró pertinentes, conforme lo establece el artículo 181 de la Ley Orgánica del Congreso, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 74, 76, 77, 82 fracción VI; 83, segundo párrafo; 84, segundo y tercer párrafo; 98, fracción XXVIII; 101, 103, segundo párrafo; 164; 165 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 74.-

Los diputados representan los intereses de los ciudadanos; procurarán intervenir en la solución de los problemas que afecten a sus representados, promoviendo la realización de acciones que permitan el mejoramiento y desarrollo de las comunidades. Durante los periodos de receso, deberán, a los que les fuera confiado, atender las labores que les encomiende la Comisión Permanente.

Artículo 76.-

El Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección para sesionar ordinariamente del primero de septiembre al 15 de diciembre y del quince de febrero al quince de junio de cada año, funcionando en periodos extraordinarios cuando así lo convoque su Comisión Permanente, para tratar exclusivamente los asuntos que los motiven y se precisen en la convocatoria correspondiente. El Congreso del Estado deberá instalarse y sesionar con la concurrencia de la mayoría de los diputados que lo integran.

GACETA PARLAMENTARIA

Las sesiones serán públicas, con excepción de los casos señalados por la ley.

Artículo 77.-

Dentro del primer periodo ordinario de sesiones que siga a la instalación de la Legislatura, el Congreso del Estado aprobará el Plan de Desarrollo Institucional, que regirá para los tres años de ejercicio constitucional. En concordancia con éste, deberá elaborarse una Agenda Legislativa Común, para lo cual, deberá tomarse en cuenta las agendas de las formas de organización parlamentaria y diputados independientes, si los hubiere. Tanto el Plan de Desarrollo Institucional como la Agenda Común, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 82.-

...

I. a la V ...

VI.- Durante los periodos de receso del Congreso, la representación del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, que se integrará por cinco diputados propietarios y sus respectivos suplentes.

Dicha Comisión deberá nombrarse en la última sesión de un periodo ordinario, integrándose de la forma que establezca la ley y que fungirá durante todo el receso, aún cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios.

Cada una de las formas de organización parlamentaria, y en su caso, diputado independiente, acreditarán un representante con voz ante la Comisión Permanente, la Ley Orgánica del Congreso determinará cuales de ellas tendrá derecho a voto.

De su instalación, se dará noticia a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Poder Legislativo Federal, a las Legislaturas de las otras entidades federativas y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

La Comisión Permanente deberá instalarse el día de su elección y su funcionamiento será determinado por la ley.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar la correspondencia;

II.- Tomar la protesta de ley, en su caso, al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Menores Infractores, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;

III.- Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados Electorales, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Menores Infractores y miembros del Consejo de la Judicatura;

IV.- Acordar por sí o a pedimento del Ejecutivo, la celebración de periodos extraordinarios de sesiones del Congreso;

V.- Presidir los periodos extraordinarios de sesiones del Congreso;

VI.- Recibir las iniciativas de ley y turnarlas para su estudio y dictamen a las comisiones legislativas que corresponda; y

GACETA PARLAMENTARIA

VII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes.

Artículo 83.-

El Congreso del Estado, en los días posteriores a la entrega del informe de gestión gubernamental que rinda el Gobernador del Estado, citará a los Secretarios de Despacho y, en su caso, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer, ya sea ante el Pleno o ante las comisiones legislativas, según sea el requerimiento.

La Ley Orgánica del Congreso establecerá el procedimiento general mediante el cual se desarrollará la glosa del informe del Poder Ejecutivo, así como la comunicación de las preguntas, posicionamientos y recomendaciones que resulten.

Artículo 84.-

El Congreso del Estado se regirá por su Ley Orgánica en los términos que ésta disponga.

Contará con un Órgano de Gobierno Interior, denominado Junta de de Gobierno y Coordinación Política, encargado de la administración y de su representación política, de carácter colegiado y de integración plural, en los términos que establezca la citada ley.

El trabajo del Congreso y de las comisiones será asistido por los órganos técnicos que señalen esta Constitución y la Ley Orgánica del Congreso, los cuales estarán integrados por un cuerpo permanente de personal técnico, administrativo y especialistas que se determinen en dicha Ley.

Artículo 98.-

Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a XXVI.....

XXVII. Asistir al Congreso del Estado el 1 de septiembre a rendir el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;

XXVIII.- a XXXVIII.- ...

Artículo 101.-

El Congreso del Estado, por sí o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, podrá citar a los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, al Fiscal General, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública Estatal y a los titulares de los Organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía para que comparezcan, rindan informe, o respondan a los cuestionamientos que les formule el Congreso del Estado, previa solventación del procedimiento que fije la ley o el acuerdo parlamentario correspondiente.

Igual obligación tendrán, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo, debiendo enviarles la Mesa Directiva respectiva, el citatorio correspondiente, con anticipación razonable y haciéndole saber el motivo exacto de su comparecencia.

GACETA PARLAMENTARIA

Los titulares de las dependencias, entidades y organismos del Gobierno Estatal, deberán proporcionar al Congreso del Estado, la información o documentación que les sea requerida mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a quince días. El cumplimiento de esta obligación se realizará de conformidad con la ley.

Artículo 103.-

.....

El Fiscal General presentará anualmente al Congreso del Estado un programa de trabajo que guardará concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 164.-

El día 1 de septiembre de cada año, el Gobernador del Estado asistirá a la sede del Poder Legislativo a rendir un informe de la gestión gubernamental a su cargo y de las actividades realizadas durante el año inmediato anterior; en dicha sesión escuchará los posicionamientos de las formas de organización partidista y podrá responder los cuestionamientos que se le formulen. La Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión.

.....

Artículo 165.-

.....

Los diputados deben rendir un informe anual del ejercicio de sus funciones ante el órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, y si así lo estiman pertinente, ante sus representados. Los diputados de mayoría relativa podrán hacerlo, además, ante los ayuntamientos de los municipios comprendidos en sus respectivos distritos electorales.

Artículo 167.-

En la fecha que determine su Ley Orgánica, el Poder Judicial del Estado rendirá el informe anual sobre la situación que guarde la administración de justicia en el Estado, el que será rendido por el Magistrado Presidente ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Dicho documento tendrá como referente las políticas públicas y los lineamientos generales de la planeación institucional en materia de impartición de justicia, señalados en el Plan de Desarrollo Estratégico del Poder Judicial del Estado, las acciones previstas en el Programa Anual de Actividades correspondiente e incluirá los movimientos de ingresos y egresos del Fondo Auxiliar.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Congreso del Estado deberá expedir la reforma a su Ley Orgánica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

SEGUNDO.- El Primer Informe de Gobierno correspondiente a la Administración Estatal 2016-2022 deberá ser rendido el 1 de septiembre de 2017, en los términos que dispone este decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- Por única ocasión, el Plan de Desarrollo Institucional y la Agenda Legislativa Común que expida el Congreso del Estado tendrá una vigencia de dos años y serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 15 de enero de 2017.

CUARTO.- La Comisión Permanente será instalada, una vez que la presente reforma surta sus efectos constitucionales.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GURRERO

VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y TRANSITO Y TRANSPORTES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO Y AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y Tránsito y Transportes, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas al artículo tercero transitorio del decreto 240 el cual reforma la Ley de Hacienda del Estado de Durango aprobado por la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango Extraordinario número 17 de fecha 13 de diciembre del 2011 así como al artículo 50 de la Ley de Tránsito para los Municipios y derogación del inciso b) de la fracción III del apartado A del artículo 50 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, presentada por los CC. Diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Sergio Uribe Rodríguez, Adán Soria Ramírez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Elia Estrada Macías, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Alma Marina Vitela Rodríguez, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Gina Gerardina Campuzano González, Jesús Ever Mejorado Reyes, José Gabriel Rodríguez Villa y Rigoberto Quiñones Samaniego; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 106, 113, 122 y 135, 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de diciembre del año corriente fue presentada la iniciativa que reforma los ordenamientos citados previamente, y dado que el objetivo de la iniciativa se encuentra vinculado estrechamente, la Mesa Directiva dicto el turno de dictaminarla en forma conjunta a través de las hoy dictaminadoras.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores motivan su petición legal señalando que:

... se pretende reformar el Artículo Tercero Transitorio contenido en el decreto 240, aprobado en fecha 13 de diciembre de 2011, y en el cual se establece que los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, El Oro, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, El Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro,

GACETA PARLAMENTARIA

Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo y Topia, no cobrarán el derecho de expedición de permisos para circular sin placas, pero solo por el ejercicio fiscal 2012, dicho transitorio, surge del contenido de las reformas a los artículos 60 apartado A, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, y del 50 de la Ley de Tránsito y sus Municipios, dando facultades a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, realizar dicho cobro.

Sin embargo, como como podemos observar los municipios de Durango, Gómez Palacio, Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria, no se contemplan en dicho transitorio, es decir que estos municipios sí podrían cobrar tal derecho; pero se aclara, solo durante el ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, tal como se desprende de los artículos en cita, su contenido no es concordante con el tercero transitorio; por tal motivo, y en respeto al contenido del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que en su fracción XII, dispone que dentro de sus facultades se encuentran la de “Llevar a cabo convenios con el Gobierno Federal y con los ayuntamientos del Estado para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los ayuntamientos así lo soliciten”.

De igual modo el artículo 156 del mismo ordenamiento constitucional local, contempla que: “Los ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para la prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones que les correspondan. La asociación con un Municipio de otra entidad deberá contar con la aprobación del Congreso del Estado.

Si un Ayuntamiento lo considera necesario podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo en forma temporal de algún servicio o se presten o ejerzan coordinadamente por ambos.

El Municipio deberá realizar las funciones o prestar los servicios que el Estado le transfiera o delegue en los términos de esta Constitución, siempre que para ello le asigne los recursos financieros necesarios para su cumplimiento”.

En tal virtud, se reforma el artículo tercero transitorio del decreto 240 de fecha 13 de diciembre de 2011, a fin de que el mencionado derecho de permisos para circular sin placas lo siga realizando el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a excepción de aquellos municipios que celebren convenios con el Gobierno del Estado de Durango y sean aquellos quienes realicen dichos cobros por medio de la Tesorería Municipal o su equivalente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Tal y como señalan los iniciadores el decreto 240 expedido por la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado contiene una diferenciación los municipios que podían cobrar los derechos por la expedición de permisos para circular sin placas, precisando el ejercicio fiscal por el cual podían realizarlo.

GACETA PARLAMENTARIA

El objeto de esta reforma es eliminar dicho contraste, dejando claro que tal derecho podrá ser recaudado cuando entre el Estado y el municipio se firme un convenio en el que se establezca la forma de operar tal finalidad.

SEGUNDO.- La reforma propuesta encuentra sustento constitucional en la fracción XII del artículo 98 de la Carta Magna Local cuyo contenido es el siguiente:

XII. Llevar a cabo convenios con el Gobierno Federal y con los ayuntamientos del Estado para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los ayuntamientos así lo soliciten.

Dicho numeral permite que los gobiernos municipales y el estatal establezcan convenios de colaboración que aseguren el efectivo cumplimiento de sus funciones, de ahí que consideramos pertinente eliminar la diferenciación antes referida con el objeto de no limitar a quienes deseen firmar dichos convenios de colaboración.

TERCERO.- No escapa a estas dictaminadoras que los convenios que lleguen a firmarse permitirán a los ayuntamientos fortalecer su hacienda, permitiendo con ello atender en mejor forma sus obligaciones constitucionales.

CUARTO.- Si bien es cierto el espíritu de los iniciadores era el de reformar el artículo tercero transitorio del multicitado Decreto 240, sin embargo, en aras de coadyuvar con el Estado y los municipios a salvaguardar la paz y la seguridad dentro de estos, es necesario reformar únicamente la Ley de Hacienda del Estado de Durango y la Ley de Tránsito para los Municipios en los apartados correspondientes, quitando el segundo permiso por 15 días y quedando solamente un solo permiso hasta por 15 días; por lo que respecto del multireferido artículo tercero transitorio no es necesaria su reforma toda vez que éste cumplió su vigencia el 31 de diciembre del año 2012. Sirve de sustento para realizar la modificación antes señalada la Tesis Jurisprudencial que se inserta en su integridad:

Época: Novena Época

Registro: 193256

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Septiembre de 1999

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXIX/99

Página: 8

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA.

GACETA PARLAMENTARIA

El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que si bien es cierto que la iniciativa de leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de origen y revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate, dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento o modificación del proyecto de ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso.

Amparo en revisión 1334/98. Manuel Camacho Solís. 9 de septiembre de 1999. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el nueve de septiembre en curso, aprobó, con el número LXIX/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

QUINTO.- En tal virtud los suscritos con las facultades que nos otorga el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, hemos realizado las adecuaciones en el presente dictamen en aras de otorgar una mayor legalidad y seguridad jurídica tanto a los ciudadanos que son sujetos del derecho de control vehicular, así como a las oficinas recaudadoras del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones efectuadas a la misma, de conformidad con el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 50 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50. *Para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación, se requerirá permiso, el cual será expedido única y exclusivamente por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, o por las recaudaciones de Rentas en los Municipios; o*

GACETA PARLAMENTARIA

en su caso por las Tesorerías municipales o su equivalente, cuando se haya celebrado convenio entre el Estado y el Municipio; dichos permisos no se darán por un lapso mayor de quince días.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el inciso b) de la fracción III del apartado A del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 60. . . .

A.- CONTROL VEHICULAR

III.- Por la expedición de permisos provisionales para circulación de vehículos:

- a) Hasta por quince días
- b) Se deroga
- c)

De la IV a la VII. . . .

B.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Solo aquellos municipios del Estado de Durango, que celebren convenio con el Gobierno Estatal, podrán cobrar el Derecho de Control Vehicular, específicamente el contenido en el inciso a) de la fracción III, apartado A del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; cuando así suceda, deberán adecuar sus leyes de ingresos en el apartado correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de diciembre de 2016.

GACETA PARLAMENTARIA

LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTE

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JOSE GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PUENTE”, PRESENTADO POR EL
DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE